





GACETA OFICIAL

"AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 15 de Marzo de 1975.

SUMARIQ:

Actos del Poder Legislativo

Res. Nº 121, que aprueba la Resclución Nº 75/73 dei Ayuntamiento del Distrito Nacional.—Res. Nº 122, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Patronato Contra la Diabetes.—Ley Nº 123, que designa una de las calles de la ciudad de Moca, con el nombre de Dr. "Héctor García Go-

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana 1975 doy". Res. Nº 124, que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y el Estado de Israel. Ley No 125, que modifica la parte capital del artículo 10 y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 6142, del 29 de diciembre de 1962.—Ley Nº 126, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1975.—Res. Nº 127, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A."-Ley No 128, que dispone la administración y operación de la Presa de Valdesia construida en la cuenca del Río Nizao,—Ley Nº 129, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotul -Ley Nº 130, que dispone que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.—Res. No 131, que aprueba la Res. No 08/74, del Ayuntamiento del Municipio de Bisonó.

Actos del Poder Ejecutivo

Decretos Nos. 512, 513 y 514, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Decretos Nos. 515 y 516, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Decretos Nos. 517, 518 y 519, que otorgan exequátur a varios graduados univers tarios —Dec. Nº 520, que nombra al Prof. José de Js. Sánchez Pérez, Subsecretario de Estado de Deportes. Educación Física y Recreación.—Dec. Nº 521, que eleva al grado de Comendador, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón otorgada al Dr. Frederick M. Lange.—Dec. Nº 522, que inviste al Sr. Franz Baehr Cabral, de los Plenos Poderes para firmar en Buenos Aires en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.—Dec. Nº 523, que encarga de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos a la

(Pasa a la pag. 3)

Dra. Altagracia Pérez Peña —Dec. Nº 524, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Sabana de la Mar. —Dec. Nº 525, que autoriza al Mayor Ramón de Js. Rodriguez Landestoy, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec Nº 526, que nombra al Coronel Piloto Renato Rafael Malagón Montesano, FAD, Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana:—Dec. Nº 527, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 528, que aprueba la Resolución Nº 139—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 529, que aprueba la Resolución Nº 136—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial —Dec. Nº 530, que aprueba la Resolución Nº 117—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo Certifica que la presente publicación es eficial

.dn.c.o.

Dr José Rafael Alvarez Sánchez.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Marzo 15, 1975. Nº 9365

Resolución Nº 121, que aprueba la Resolución Nº 75/73 del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 121

VISTA la Resolución Nº 75/73, de fecha 10 de octubre de -1973, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional propone designar con el nombre de DON RAFAEL HERNANDEZ, a la actual calle "Proyecto 10", del Ensanche Naco, de esta ciudad.

VISTA la Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Nº 2439, del 6 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

RESUELVE: ~

UNICO.—APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que oppiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 75/73.--

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano tiene contraida una perenne deuda de gratitud con el "Jibaro Insigne", el distinguido compositor boricua, Don Rafael Hernández, ya que el mismo cantó como nadie las excelsitudes de nuestra tierra, siendo su inmortal "Qu squeya", la composición que más hace vibrar las fibras del corazón de los dominicanos, dondequiera que se encuentren;

CONSIDERANDO: Que consecuente con la realidad antes señalada, el Ayuntamiento de la Ciudad Primada de América, estima de justicia rendir merecido homenaje a tan magnífico músico y poeta, nombrando una calle de Santo Domingo, con su ilustre nombre;

POR TALES MOTIVOS:

VISTA: La Ley Nº 3456, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito Nacional;

VISTA: La Ley Nº 5622, de fecha 14 de septiembre de 1961, sobre Autonomía Municipal;

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, sobre Asignación de nombres;

RESUELVE:

ART. PRIMERO: DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, con el nombre de "RAFAEL HERNANDEZ", a la actual calle "PROYECTO 10", del Ensanche Naco, de esta ciudad.

ART. SEGUNDO: ENCARGAR, como al efecto ENCAR-GA, al señor Sindico del Distrito Nacional, del fiel cumplimiento de la presente Resolución, la cual deberá ser enviada al Congreso Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Ayuntamiento, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinar a celebrada en fecha 10 del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración.

DR. MANUEL DE JESUS VALOY CUELLO, Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

DR. ALBERTO N. HERNANDEZ D., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mas de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario.

Miriam, Marte Montes de Oca, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes

de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva, Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria.

Josefina D. Bogaert de Olsen, Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

1 :

Resolución Nº 122, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Patronato Contra la Diabetes.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 122

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 4 de diciembre del año 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, traspasa a título de donación en favor del Patronato Contra la Diabetes, la parcela Nº 110-Ref.-780 del Distrito Ca tastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 5,000.00 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 1 de la Manzana "L", de la Urbanización "Los Rios" de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$50,000.00.

RESUELVE:

UNICO: A PROBAR, el Contrato de fecha 4 de diciembre del 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, traspasa a titulo de donación en favor del Patronato Contra la Diabetes, la Parcela Nº 110-Ref. 780 del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 5,000.00 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 1 de la Manzana "L", de la Urbanización "Los Ríos" de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

1

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicil o y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de Dic embre de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el ptorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; EL PATRONATO CONTRA LA DIABETES, INC, en idad de bien social, establecido de acuer o con las leyes de la República, en su domicilio en esta ciudad,

debidamente representado en este acto por su Presidenta, señora Mercedes Toral de Hazoury, dominicana, mayor de edad, casada, de este domicilio y residenca, portadora de la cédula de identificación personal Nº 12723, serie 18, con sello hábil, Registro Electoral Nº 327408, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en tavor del PATRONATO CONTRA LA DIABETES, INC. quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 5,000.00 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 1, de la Manzana "L", de la Urbanización "Los Ríos", de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte, y alle Neyba, Calle Limón; al Este, Parcera Nº 110—Ref.—780—resto, (Solares Nos. 2 y 3); al Sur, Paseo del Yaque; y al Oeste, intersección de la calle Neyba y Paseo del Yaque. Esta porción de terreno se encuentra centro de la Parcela Nº 110—Ref.—780, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional."

SEGUNDO: El inmueble que done el ESTADO DOMINI-CANO en favor de EL PATRONATO CONTRA LA DIABE-TES, INC., ha sido avaluado por la suma de RD\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$-

20,000.00, de conformidad con las dispos ciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repúbl ca Dominicana, a los 4 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agron. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL PATRONATO CONTRA LA

DIABETES, INC.: Mercedes Toral de Hazoury, Presidente.

YO, DR. JOSE ARMANDO KEPPIS NINA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON RAFAEL H. RIVAS y MERCEDES TORAL DE HAZOURY, de generales y calidades que constan, personas a quien doy fé conocer y me han declarado bajo fé del juramento que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año 1974.

Dr. José Armando Keppis Nina, Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca, Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva, Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria.

Josefina D. Bogaert de Olsen, Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JUAQUIN BALAGUER

Ley Nº 123, que designa una de las calles de la ciudad de Moca, con el nombre de Dr. Hector García Godoy".

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 123

CONSIDERANDO: que el Dr. Héctor García Godoy, nacido en Estancia Nueva, de la cludad de Moca, el 11 de enero de 1921, y failecidó a la edad de 49 años el 20 de abril de 1970, fué un ciudadano ejemplar que prestá al país servicios de patriótica significación que lo hacen acreedor a ocupar eminente sitial en el recuerdo de sus conciudadanos de las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO: que el Dr. Héctor García Godoy desempeñó altos cargos en el Servicio Exter or de la República, tales como los de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de Amèrica y Gran Bretaña, y sirvió con gran acierto la Cartera de Relaciones Exteriores, poniendo de relieve desde esas posiciones sus profundos conocimientos de política internacional;

CONSIDERANDO: que el Dr. Héctor Garcia Godoy fué exaltado a la Presidencia Provisional de la República, en virtud del Acto Institucional que puso término a la contienda bélica del año 1965, desde la cual puso al servicio de la Patria el inagotable caudal de su capacidad creadora y de sus sentimientos

de concil ación nacional, guiando así al país por rutas de comprensión y armonía, y culminando su alta gestión gubernativa con la celebración de unos comicios que constituyeron la expresión de la masiva y liberrim avoluntad popular;

CONSIDERANDO: que es un deber del pueblo dominicano rendir un tributo de reconocimiento y perpetuar la memoria de tan ilustre compatriota;

VISTA: La Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a edificios, divisiones políticas, obras, vias etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.—Se designa una de las calles de la ciudad de Moca con el nombre de "Dr. Héctor Garcia Godoy", la cual será señalada por el Síndico del Municipio de Moca.

ARTICULO 2—El Síndico del Municipio de Moca queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Féliz, Vicepresidente en funciones de la Cámara de Diputados.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca, Secretaria. DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del ano mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva, Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria.

Josefina D. Bogaert de Olsen, Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Of cial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 102º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 124, que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Domincana y el Estado de Israel.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 124

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el señor Doctor Jaime Ml. Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Estado de Israel por el señor Arba Eban, Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del cual las partes se comprometen a intensificar y facilitar el intercambio cultural entre ambos países y a estimular sobre una base reciproca la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el canje de publicaciones y libros de origen nacional, de reproducciones artísticas, films y discos nacionales con miras a ensanchar el espíritu de colaboración entre los dos pueblos; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ESTADO DE ISRAEL.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Estado de Israel, desessos de fortalecer las relaciones amistosas que vinculan al Gobierno de la República Dominicana y al Gobierno del Estado de Israel:

Considerando que las relaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificadas aún más a través de la difusión de informaciones sobre el progreto realizado en cada uno de ambos paises, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte;

Y conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre los ciudadanos y organismos culturales de los respectivos países; Han resuelto celebrar un Convenio para el logro de las finalidades antedichas y para este fin han designado a sus Plenipotenciarios, así;

El Señor Presidente de la República Dominicana, al Señor Doctor Jame Ml. Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

El Señor Presidente del Estado de Israel al Señor Abba Eban, Ministro de Relaciones Exteriores:

Quienes, después de mostrarse sus Plenos Poderes y encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente.

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intensificar y facilitar el intercambio cultural entre ambos, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a asegurarlo.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes patrocinarán y facilitarán el intercambio cultural, científico y artístico entre sus pueblos y se comprometen, a estimular sobre una base recíproca, la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el cante de publicaciones y libros de origen nacional y el intercambio de reproducciones artísticas, films y discos nacionales, tendientes a fortalecer el espíritu de colaboración y amistad entre ambos países.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes convienen en el intercambio de profesores, conferenciantes, autores, estudiantes y obreros especializades, para lo cual adoptarán las medidas a su alcance para la consecución de esta finalidad.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de los

respectivos ciudadanos considerados en el artículo anterior, para que participen en congresos o certámenes artícticos, científicos o deport vos y, además, les proporcionarán gastos de transporte de un país a otro y los de permanencia, salvo el caso en que el país sede decida atender esos gastos.

ARTICULO QUINTO

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en procurar dentro de sus recursos disponibles, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra parte, que deseen realizar estudios e investigaciones en sus respectivos territorios.

ARTICULO SEXTO

La validez de diplomas y títulos de educación secundaria o de formación docente, o título o diploma de carácter cientifico, técnico o profesional en cualquiera de los Estados Contratantes, queda bajo la competencia de las instituciones competentes de ambos países, y consideraciones independientes reciprocas entre esas instituciones, para los efectos de matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y especialización.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre los ciudadanos de ambos países con el objeto de acrecentar el mutuo conocimiento entre ambos países.

ARTICULO OCTAVO

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y con-

cederán reciprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco de las leyes vigentes en ambos países.

ARTICULO NOVENO

El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los Instrumentos de Ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes a la brevedad posible, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra parte en un plazo no menor de un año.

ARTICULO DECIMO

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de canje de los Instrumentos de Ratificación entre las Altas Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y hebreo, siendo ambos igualmente válidos y lo selien en la c udad de Jerusalén, Estado de Israel, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. Santo Domingo, R. D.

Yo, Doctor Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales, CERTI-FICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto en español del Convenio de Intercambio Cultural, firmado entre la República Dominicana y el Estado de Israel, el dia 6 de abril de 1971 y que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

MANELIK GATON LICAIRAC,

Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro dias del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva, Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria

Josefina D. Bogaert de Olsen, Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Ses'ones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilic A. Guzman Fernández, Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca, Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario.

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me conflere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Cap tal de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 125, que modifica la parte capital del artículo 10 y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 6142, del 29 de diciembre de 1962.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 125

- Art. 1.—Se modifica la parte capital del artículo 10 y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 6152, de fecha 29 de diciembre de 1962, para que rijan de la manera siguiente:
- "Art. 10.—El organismo superior del Banco Central es la Junta Monetar a, a la cual corresponde en virtud del articulo 111, párrafo tercero, de la Constitución de la República, determinar la política monetaria crediticia y cambiaria de la Nación, cuya ejecución está a cargo del Banco.

La Junta Monetaria estará integrada por ocho miembros, de la manera siguiente:

- a) El Secretario de Estado de Finanzas, quién la presidirá:
- b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Miembro ex-oficio;
 - c) El Gobernador del Banco Central, Miembro ex-oficio; y

- d) Cinco personas de reconocida probidad y experiencia en materia bancaria, o con conocimiento de cuestiones económicas y monetarias, o con experiencia en asuntos relativos a la producción nacional, cada una con un suplente".
- "Art. 11.—En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio actuará como Presidente de la Junta Monetaria".
- "Art. 12.—El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana podrá delegar su representación en el Vicegobernador de dicha institución, cuando elló sea necesario por circunstancias especiales".
- "Art. 21.—Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por el Presidente de la misma, o quien haga sus veces, por el Gobernador o por dos cualesquiera de sus miembros, y se efectuarán cuando menos una vez al mes. En la misma forma se harán las convocatorias extraordinarias.

La Junta se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto de quién preside la Junta".

"Art 2.—La presente disposición legal modifica cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva, Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria.

Josefina D. Bogaert de Olsen, Secretaria Ad-Hoc. .1

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca, Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuc ones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 126, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1975.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 126

ARTICULO UNICO .- Se ordenan las siguientes transfe-

rencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1975:

DEL:

CAPITULO 201

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 6

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES

600,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA.

Actividad 1-Oficina de Desarrollo de la Comunidad

Función 29

08-Transferencias de Capital

600,000.00

á

CAPITULO 205

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 8

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES

1,200,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 2-Instituto Nacional de la Vivienda

Función 26

08-Transferencias de

Capital

200,000.00

Actividad 3 Corporación de Valdesia

Función 32

08-Transferencias de

Capital

1,000.000.00

CAPITULO 206

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS

Programa 2

EDUCACION PRIMARIA Unidad Ejecutora Responsable:

500,000 00

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

Función 21

Actividad 2-Enseñanza 06-Construcción

500,000.00

Programa 3

EDUCACION MEDIA

200,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Función 21

Subprograma 1-Educación Secundaria

Actividad 2-Enseñanza

06-Construcciones

300,000.00

CAPITULO 207

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 4

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES

1,200,000.00

Unidad Ejecutora Responsable: DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 1-Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

Función 27

08-Transferencias de Capital

500,000.00

Actividad 6-Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

Función 27

08-Transferencias de Capital

700,000.00

CAPITULO 209

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Programa 5

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES

3,000,000.00

CM

Unidad Ejecutora Responsable: DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 1-Instituto Agrario Dominicano.

Función 31

08-Transferencias de Capital

1,000,000.00

Actividad 6-Banco Agrícola (PIDAGRO).

Función 31

08-Transferencias de Capital

2,000,000 00

CAPITULO 210

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 3

OBRAS DE VIALIDAD

2,800,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SUBSECRETARIO.

Actividad 2-Construcción y Mantenimiento de Carreteras. Función 35

04-Maquinarias y Equipos

800,000.00

06-Construcciones

2,000,000.00

9,600,000.00

AL:

CAPITULO 201

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

-Programa 5

FOMENTO DE LA CULTURA

18,750.00

Unidad Ejecutora Responsable:

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA PRE-SIDENCIA

Actividad 4-Investigaciones

Antropológicas y Museográficas

Función 21

01-Servicios Personales

15,750.00

02-Servicios no Personales

3,000.00

18,750.00

CAPITULO 202

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 3

ORDEN PUBLICO

1,311,000.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

POLICIA NACIONAL

Actividad 1-Servicios Policiales

Función 12

02-Servicios no Personales

121,000,00

03-Materiales y Suministros

550,000.00

04-Maquinarias y Equipos

150,000.00

821,000.00

Actividad 2-Control de Tránsito y Caminos

Función 12

03-Materiales y Suministres

150,000.00

Actividad 3-Servicios Médicos

Función 24

01-Servicios Personales 40,000.00

03-Materiales y Suministros 100,000.00

140,000.00

Actividad 4-Capacitación.

03-Materiales y Suministros

200,000.00

CAPITULO 203

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 1

ADMINISTRACION

SUPERIOR

494,000.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

DESPACHO DEL

SECRETARIO.

Actividad 1-Dirección y

Coordinación:

Función 13

01-Servicios Personales 100,000 00

02-Servicios no Personales 84,000.00

03-Materiales y Suministros 70,000.00

04-Maquinarias y Equipos 140,000.00

07-Transferencias Corrientes 100,000.00

494,000.00

Programa 2

DEFENSA TERRESTRE

3,458,218.00

Unidad Ejecutora Responsable:

EJERCITO NACIONAL

Actividad 1-Servicios del Ejército

Función 13

 01-Servicios Personales
 750,000.00

 02-Servicios no Personales
 296,268.00

 03-Materiales y Suministros
 1,890,000.00

 04-Maquinarias y Equipos
 245,000.00

 07-Transferencias Corrientes
 47,750.00

 3,229,018.00

Actividad 2-Servicios Médicos

Función 23

 01-Servicios Personales
 1,200.00

 02-Servicios no Personales
 25,000.00

 03-Materiales y Suministros
 163,000.00

 04-Maquinarias y Equipos
 40,000.00

 229,200.00

Programa 3

DEFENSA NAVAL

1,949,120.00

Unidad Ejecutora Responsable:

MARINA DE GUERRA

Actividad 1-Servicios de la Marina

Función 13

 01-Servicios Personales
 280,120.00

 02-Servicios no Personales
 115,000.00

 03-Materiales y Suministros
 1,209,000.00

 04-Maquinarias y Equipos
 235,000.00

 06-Construcciones
 50,000.00

 1,889,120.00

Actividad 4-Educación Naval

Función 21

01-Servicios Personales 6,000.00
03-Materiales y Suministros 54,000.00
60,000.00

Programa 4

DEFENSA AEREA

2,022,912.00

Unidad Ejecutora Responsable:

FUERZA AEREA DOMINICANA.

Actividad 1-Servicios de la Fuerza Aérea

Función 13

01-Servicios Personales 361,000.00

02-Servicios no Personales 330,91200

03-Materiales y Suministros 1,085,000.00

04-Maquinarias y Equipos 56,000.00

1,832,912.00

Actividad 2-Servicios Médicos

Función 23

03-Materiales y Suministros 110,000.00

04-Maquinarias y Equipos 80,000.00

190,000.00

Programa 5

CONTROL Y PROTECCION FORESTAL

346,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DIRECCION GENERAL DE FORESTA

Actividad 2-Protección de los Recursos Forestales.

1:

Función	31
---------	----

 01-Servicios Personales
 200,000.00

 03-Materiales y Suministros
 6,000.00

 04-Maquinarias y Equipos
 40,000.00

 06-Construcciones
 100,000.00

 346,000.00

9,600,000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva, Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria.

Josefina D. Bogaert de Olsen, Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca, Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 127, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y al firma "Alimentos Proteinal, C. por A."

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 127

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", de fecha 22 de noviembre de 1974.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el seŀ

nor Pedro Pablo Villanueva Astol, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", por su Presidente el señor Armando D'Alessandro, por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000 000.00), una pianta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

"ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Pedro Pablo Villanueva Astol, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 836, serie 37, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de poder especial del treinta (30) de octubre del año mii novecientos setenta y cuatro (1974), conferidole por el Excelensimo Senor Pres dente de la República, de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL ESTADO; y ALIMENTOS PROTEINAL, C. por A., organizada de acuerdo con las leyes domínicanas, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, representada por su Presidente, señor Armando D'Alessandro, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero e industrial, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 56142, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, de la otra parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COM-PANIA.

POR CUANTO: La Ley Nº 532, sobre Promoción Agricola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, establece como prioritar o para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario, en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación;

POR CUANTO: LA COMPANIA se propone instalar en el

Distrito Nacional una planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados para animales, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00);

POR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica LA COMPAÑIA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y otros útiles, así como las materias primas y materiales que requiera su producción, siempre y cuando no se produzcan en el país;

POR CUANTO: Para promover el desarrollo agricola y ganadero, El ESTADO, a través de la Ley Nº 532, ha establecido entre otros incentivos y exenciones, la liberación de todo derecho e impuesto sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones legales vigentes en materias de incentivo fiscal, con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión;

POR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exoneraciones que establece el presente contrato se ajusta al criterio actual que mant ene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir a reducir la salida de divisas y ofrecer mayor oportunidad de trabajo a los dominicanos:

POR TANTO: En el entendido de que el preambulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete

a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de efic encia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercacos nacionales y extranjeros Asimismo, LA COMPAÑIA se compromete a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así lo solicitaren.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, y en consonancia con el Artículo 50 de la Ley Nº 532 de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, y de acuerdo con las previsiones de la Ley Nº 242, del 31 de mayo de 1966, conviene en otorgar a LA COMPAÑIA durante el término de veinte (20) años de vigencia de este contrato, las concesiones y exenciones siguientes

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obl gación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, las importaciones que realice LA COMPAÑIA de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, adictivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales (balanceados o concentrados), siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

PARRAFO I: Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedertes, el impuesto único establecido por el Artículo 2 de la Ley Nº 346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercandías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPAÑIA ningún sumento que pueda terer lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%). Queda también convenido

que de modificarse la mencionada Ley en el sentido de que sea reducido o derogado el impuesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercancias comprendidas en el inciso I (c) del Artículo 50 de la Ley Nº 532, de promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969. LA COMPAÑIA queda exenta del pago de dicho impuesto sobre las importaciones indicadas en el inciso (a) del Artículo Tercero de este Contrato.

PARRAFO II: Las partes convienen, asimismo, que el procesamiento de las materias primas indicadas en dicho inciso a) podra ser realizada por LA COMPAÑIA o por cualquiera de las industrias del ramo establec das en el país, según disponga LA COMPAÑIA. Los subproductos que se deriven de ese procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, y quedarán sujetos unicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley Nº 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969.

b) LA COMPAÑIA pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem, previsto en la Ley Nº 242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros út les, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres (3) camiones por año, camiones tanques, destinados exclusivamente al uso de LA COMPAÑIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO: LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

PARRAFO: Sin embargo, si por causas imprevistas o fue-

Ħ

į į.

ra del control de LA COMPAÑIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo ind cado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado; LA COMPAÑIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibil dad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga esta que operará en forma automática.

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente convenido que sólo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descargo se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o qualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPAÑIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá automát camente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el periodo de vigencia de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo. En ningún caso d'cho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comerciai o industrial dominicana.

ARTICULO NOVENO: LA COMPAÑIA se compromete a incentivar y a desarrollar mediante siembras y/o compras, o

ambas actividades a la vez, la producción nacional de soya, de acuerdo con el Artículo 55, párrafo segundo de la Ley 532 de Promoción Agricola y Ganadera, con el objetivo primordial de procesar alimentos para animales.

ARTICULO DECIMO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

ARTICULO UNDECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Domin cana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO: Sr. Pedro Pablo Villanueva Astol.

POR LA COMPAÑIA:
Ing. Armando D'Alessandro

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por an'e mí comparecieron los señores PEDR() PABLO VILLANUEVA ASTOL, Secretario de Estado de Industria y Comercio, e ING ARMANDO D'ALESSANDRO, Presidente de la firma ALIMENTOS PROTEINAL, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

blica Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva, Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria.

> Antonio José Lalane, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración

> Atilio A. Guzmán Fernández Presidente.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca, Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimeinto y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 128, que dispone la administración y operación de la Presa de Valdesia construída en la cuenca del Río Nizao.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 128

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano ha construído la Presa de Valdesia con el objeto principal de utilizar racional y científicamente los recursos hidráulicos de la cuenca del Río Nizao y sus afluentes;

CONSIDERANDO que para un adecuado aprovechamiento de esos recursos es conveniente que la administración y operación de los mismos se ponga a cargo de los organismos especializados con que cuenta el Estado Dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—La Presa de Valdes a que ha sido construída en la cuenca del Río Nizao, será administrada y operada por la Corporación Dominicana de Electricidad en lo que respecta al

aprovechamiento de la producción de energía eléctrica y por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en lo concerniente a las obras de riego. El Estado se reserva el derecho de propiedad de dicha Presa.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva, Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria.

Josef na Bogaert de Olsen, Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario

Miriam Marte Montes de Oca, Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER -Presidente de la República Dominicana

En ejercic'o de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada, en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del m.l novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 129, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas mod nedas de oro y plata para commemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 129

- Art. 1.—Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar el inicio de la explotación incustrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Munic pio de Cotuí, con un valor de cien pesos (RD\$100.00) y diez pesos (RD\$10.00) cada pieza, respectivamente, y en las cantidades que determine la Junta Monetaria.
 - Art. 2.—La moneda de oro conmemorativa indicada en el Artículo anterior deberá contener la cantidad de nueve (9) gramos de oro puro, tendrá un diámetro de 25 mm. y pesará diez (10) gramos; y la moneda de plata deberá contener la cantidad de veintisiete (27) gramos de plata pura, tendrá un diámetro de 40 mm. y pesará 30 gramos.

Art. 3.—La aleación de la moneda de oro se hará a la Ley de novecientos (900) milésimas, o sea novecientos (900) gramos de oro puro y cien (100) gramos de cobre por caua mil (1000) de liga metálica. La aleac ón de la moneda de plata se hará a la Ley de novecientos (900) milésimas, o sea novecientos (900) gramos de plata pura y 100 gramos de cobre por cada mil (1000) gramos de liga metálica. El diseño y las características de estas monedas serán determinados por el Poder Ejecut.vo a propuesta de la Junta Monetaria.

Art. 4.—Las monedas cuya acuñación y emisión se autoriza por la presente ley, tendrán curso legal y fuerza liberatoria ilimitada para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art. 5.—El Poder Ejecutivo fijará por Decreto la fecha en que serán puestas en circulación las indicadas monedas conmemorativas y dictará todas las providencias que sean pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

> Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del

mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva, Presidente.

Josef na Portes de Valenzuela, Secretaria.

> Antonio José Lalane, Secretario.

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 130, que dispone que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos ceberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 130

J

Art. 1.—A partir de la entrada en vigencia de la presente

1

4

ley, todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos, delerá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.

- Art. 2.—Dicha autorización deberá ser solicitada al Poder Ejecutivo por el interesado, a través de la oficina donde preste servicios, acompañando su petición con un certificado de no objeción expecido por la Contraloría General de la República.
- Art. 3.—La Dirección General de Aduanas, la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, la D. rección General de Rentas Internas, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, el Consejo Estatal del Azúcar y cualesquiera otros departamentos de la Administración Pública o Instituciones Autónomas del Estado, deberán preparar una nómina de todos sus funcionarios y empleados, que manejen fondos públicos, la cual será not ficada a la Dirección General de Migración, a fin de que ésta dé cumplimiento a las disposiciones de la presente ley. Asimismo, informarán a dicha Dirección General los cambios que se produzcan en las nóminas, dentro de las veinticuatro horas de efectuados los mismos.
- Art. 4.—Las violaciones a las dispos ciones de la presente ley serán castigadas con la destitución del funcionario o empleado responsable, sin perjuicio de las sanciones penales de que pueda ser acceedor.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración

> Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario.

Josefina Bogaert de Olsen, Secretaria Ad-Hoc. DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novec entos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva, Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria.

> Antonio José Lalane, Secretario.

> > JOAQUIN BALAGUER
> > Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícule 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Resolución Nº 131, que aprueba la Resolución Nº 08/74, del Ayuntamiento del Municipio de Bisonó.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 131

VISTA la Resolución Nº 08/74 fechada 21 de noviembre de 1974, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Municipio de Bisonó propone designar con el nombre del señor FRANCISCO ANTONIO LORA (NICO), la calle que le queda perpendicular a la calle Mella de ese Municipio.

VISTA la Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966,, que modifica la Nº 2439, del 3 de julio dei año 1950, sobre asignación de nombres a clíficios, obras vias, cosas y servicios públicos.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 08/74.

"EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BISONO"

CONSIDERANDO: Que el señor FRANCISCO ANTONIO LORA (NICO); el cual era nativo de este Mun cipio, falleció en el año 1971, a la elad de 113 años; habiéndose consagrado con amor, dedicación y entusiasmo a la composición e interpretación del Folklor Nacional

CONSIDERANDO: Que los altos merecimientos del indicado Munícipe Navarretense le hacen acreedor al reconocimiento de esta Municipalidad, que por tanto procede a hourar su

memoria, con la esperanza de que este homenaje póstumo sirva de estímulo a las presentes y futuras generaciones.

"EN USO DE FACULTADES LEGALES"

RESUELVE:

PRIMERO: Designar con el nombre del señor "FRANCÍS-CO ANTONIO LORA" (Nico) la calle que le queda perpendicular a la calle Mella de este Municipio, la cual no tiene nombre

SEGUNDO: Someter la presente Resolución a la Consideración del Congrelo Nacional para los fines legales correspondientes.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Bisonó, República Dominicana, a los 21 días del mes de Septiembre de 1974, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

José Ernesto Peralta, Presidente del Ayuntamiento

Leonardo Antonio Bueno, Síndico Municipal.

> Adalgisa Miguelina Castro, Secretaria Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A Uribe Silva, Presidente

Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria.

Josefina D Bogaert de Olsen, Secretaria Ad-hoc. DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

> Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente.

José Eligio Bautista Ramos, Secretario. Miriam Marte Montes de Oca, Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

En ejerc'cio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año m'l novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 512, que concede incorporación a la Asociación de Industrias de la República Dominicana, Inc.

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

NUMERO 512

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Industras de la Republica Dominicana, Inc., con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de agosto de 1914. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N? 513, que concede incorporación a la Federación Dominicana de Productores de Caña (FEDOPROCA).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 513

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

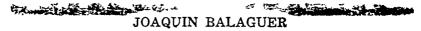
Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Dominicana de Productores de Caña (FEDOPRO-CA) con domic lio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron apropacos en asamblea celebrada en fecha 17 de septiembre de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Federación esectúe el aepósito y la publicación a que se ref.ere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Enviese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^{0} 514, que concede incorporación al Instituto Dominicano de Acupuntura



Presidente de la República Dominicana

NUMERO 514

. VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Instituto Dominicano de Acupuntura, con domicio en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 12 de mayo de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Instituto efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada ley Nº 520.

Art. 2.—Enviese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 515, que concede naturalización dominicana al Sr. Manuel García Costa.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 515

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

1

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo senor Manuel Garcia Costa, de nacionalidad española, mayor edad, casado, industrial, portador de la Cédula de Identifición Personal Nº 37227, Serie 1ra., domic liado y residente la Avenida San Martín Nº 279, de esta ciudad, por medio de cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha de abril de 1948, y sus mod.ficaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artico 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

- Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señ Manuel García Costa, de las generales arriba indicadas.
- Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalizaci de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, pres juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dic funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá pub carse en la Gaceta Oficial.
- Art. 3—Enviese a las Secretarias de Estado de Interior Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspo dientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacion Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días o mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 13 de la Independencia y 112º de la Restauración.

Decreto Nº 516, que concede naturalización dominicana provisionalmente, a la menor Graciela Schiffino L.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 516

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco Emilio Sch ffino Papaterra, deminicano, mayor de edad, casado, sociólogo, portacor de la Cédula de Identificación Personal Nº 58915, serie 31, domiciliado y residente en Rue Des Grands Pres, 66, 7000, Mons, Bélgica, por medio de la cual solicita le sea concedida la natural zación deminicana provisionalmente, a su hija menor de edad Graciela Schiffino Leclera, nacida en la ciudad de Mons, Bélgica, el día 12 de febrero de 1973, hija legítima del solicitante y de la señora Agnes Marie Ghisiaine Armande Leclerca de Schiffino, de nacionalidad belga;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia; VISTO el Párrafo I del artículo 15 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado pcr la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, a la menor de edad Graciela Schiffino Leclercq, hija legítima de los señores Francisco Emilio Schiffino Papaterra, de nacionalidad domini ara y Agnes Marie Armande Leclercq de Schiffino, de nacionalidad belga.

Art. 2-Enviese a las Secretarías de Estado de Interior

y Pol cia y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días dei mes de enero del año mil novecientes setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 517, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 517

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales Nº 111 ce fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Dotcores Mario García Alvarado, Héctor Rafael Grullón Mcronta y a los Licencia pos Angela Hortencia Erickion Méndez, Dinilio Antonio Castillo Terrero, Politio Santana Santana, Luz María Du quela Canó, Juan Enrique Morel Lizardo y Rafael Augusto Sán-

chez Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 518, que ctorga exequátur de Lic. en Farmacia a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 518

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO—Se otorga exequátur a los señores Alicia Victor a Báez Martínez, Carlos de Jesús Arias Ruiz y Sixta Altagracia Melo Troncoso, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Farmacia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días de mes de mero del año mil novecientos setenta y cinco, años 137 de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 519, que otorga exequátur de Arquitecto a los Sres. Lungo Nohivo Lugo Bourget y Juan E. Pérez Morales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 519

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO—Se otorga exequátur a Luis Joaquín Nohivo Lugo Bougert y Juan Emilio Pérez Morales, para our puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131" de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 520, que nombra al Prof. José de Js. Sánchez Pérez, Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 520

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El Profesor José de Jesús Sánchez Pérez queda nombrado Sub-Secretario de Estado de Deportes, Educación Fisica y Recreación, en sustitución del señor Virg lio Travieso.

DADO en Santo Dom ngo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Decreto Nº 521, que eleva al grado de Comendador, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón otorgada al Dr. Frederick M. Lange.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 521

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Frederick M. Lange, Cónsul General Honorario de la República en Dallas, Texas, y de la señora Blanche Swansy Lange;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

- Art. 1.—Se eleva al grado de Comendador, la condecoración de la Orden Herálcica de Cristóbai Colón, otorgada por Decreto Nº 3479, de fecha 31 de marzo de 1969, al señor Doctor Frederick M. Lange.
- Art. 2.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, a la señora Blanche Swansy Lange.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Decreto Nº 522, que inviste al Sr. Franz Baehr Cabral, de los Plenos Poderes para firmar en Buenos Aires en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentana y el Gobierno de la Rep. Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 522

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Argentina, Señor Franz Baehr Cabral, queda investido de Plenos Poderes para firmar en Buenos Aires, en nembre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda sin efecto el Decreto Nº 111 del 20 de septiembre de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Decreto Nº 523, que encarga de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos a la Dra. Altagracia Pérez Peña.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 523

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—La Doctora Altagracia Pérez Peña, Subsecretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de la Secretaría de Estado de Educación, Belias Artes y Cultos, mientras dure la ausencia en el exterior del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 524, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Sabana de la Mar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 524

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio-

nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importanc a la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno ubicada en el Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seybo, propiedad de particulares, para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agrar a, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras;

VISTA la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

- Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela Nº 68 C del Distrito Catastral Nº 39/6ta. del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seybo, con área de 17,800.00 tareas, registrada en favor del fenecido Héctor Lirio Galván, o de sus causahabientes o del señor Ernesto Manuel Núñez.
- Art. 2.—En caso de no llegarce a un acuerdo amigable con los pronietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.
- Art. 3.—Se declara de urgercia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de

la Ley \mathbb{N}° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley \mathbb{N}° 471, de fecha 2 de noviembre de 1964.

- Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.
- Art. 5.—La captación, parcelación y delimitación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto, será realizada por el funcionario designado mediante el Decreto Nº 440, de fecha 16 de diciembre de 1974.
- Art. 6.—El Instituto Agrario Dominicano, la Administración General de Benes Nacionales y la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, deberán prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distr to Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decrete No 525, que autoriza al Mayor Ramón de Js. Rodríguez Landestoy. E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 525

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por al Ma yor Ramón de Jesús Rodríguez Landestoy, E N., medianto la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración que le ofrece el Secretario del Ejército de los Estados Unidos de América, por servicios meritorios prestados como Instructor en la Escuela de las Américas, Fort Gulick, Zona del Canal de Panamá;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 3 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Mayor Ramón de Jesús Rodríguez Landestoy, E. N., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración que le ofrece el Secretario del Ejército de los Estados Unidos de América, por servicios meritorics prestados como Instructor en la Escuela de las Américas, Fort Gulick, Zona del Canal de Panamá.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 526, que nombra al Coronel Puloto Renato Rafael Malagón Montesano, FAD, Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 526

ı

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Coronel Piloto Renato Rafael Malagón Montesano, FAD, queda nombrado Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

Art 2.—Queda derogado el Art. 3 del Decreto Nº 4549, de fecha 22 de abril de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacionai, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Decreto Nº 527, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 527

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo. 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Los señores Fidelina Pimentel, Saturio Jiménez, Máximo Mota Arbona, Floralba del Monte de Soñé, Mirla Salazar, Grac ta Senior de Pellerano, Arquitectos Teódulo Blanchard Paulino y Héctor Tamburini, quedan nembrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Decreto Nº 528, que aprueba la Resolución Nº 139-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 528

CONSIDERANDO que la empresa MATADERO DEL CI-BAO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los benefic os de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 139—74—C del Directorio de Desarrolio Industrial, de fecha 1 de noviembre de 1974, que copiada textualmente dice asi:

"Resolución Nº 139-74-C

CONSIDERANDO: Que la empresa MATADERO DEL CIBAO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 1ro. de julio de 1974 con el Nº 38—74, para ser clasificada en la Categoría "C" y acoger-

se a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará al procesamiento de carnes.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$135,527.65

Localización: Santiago

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 36

Materias primas y materiales nacionales: 82%

Valor agregado: RD\$146,216 00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa MATADERO DEL CIBAO, C. POR A., en la Categoria "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
3.5	Miliones tripas de celulosa y fibrosas para embutidos
800,000	Metros tripas de celulosa o natural para salchichas
200	Resmas papel celofán 90/1000
400,000	Fundas para empacar jamones y sal- chichas
25,000	Libras sal de curar; fósforos; vegami- na; gelatina en polvo y colorantes pa- ra embutidos
2,000	Libras mallas para jamones
150,000	Unidades grapas para fundas de jamo- nes y salchichas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el día 1ro. (1) del mes de noviembre del año mil novecientos

setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el dia 1ro. de noviembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 529, que aprueba la Resolución Nº 136-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 529

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoria "C", a fin de acogerse a los bene-

ficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunia las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 136—74—C del Director o de Desarrollo Industrial, de fecha 1 de noviembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 136-74-C

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 18 de abril de 1974 con el Nº 15—74, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de plantas, plantillas, cercos, tacos, punteras y contrafuertes de zuela (partes para la fabricación de calzados) que destinará al consumo doméstico.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departament. Técnico Incustrial, del cual se transcriben los siguientes puntos: Inversión total: RD\$178,709.00 Localización: Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 48

Materias primas y materiales nacionales: 70%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., en la Categoria "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
75,000	Kilos de cartón en planchas para bases y refuerzos
12,000	Kilos tintes para lujado
15,000	Kilos cambreras para calzados
3,200	Kilos clavos para cambreras y para mantener tacos
12,500	Metros flejes acerados.

1

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Toda la producción programada deberá destinarse integramente al sector productor del bien final (calzado) y que mientras disfrute de la presente clasificación esta empresa no podrá fabricar calzados.
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, al primer (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercic. Presidente en funciones dei Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 1ro. de noviembre de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Enviese a las Secretarias de Estado de Fi. a.::

y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 530, que aprueba la Resolución Nº 117—74—C. del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 530

CONSIDERANDO que la empresa VENTURA, C POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunia las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 117-74-C del Di-

rectorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de octubre de 1974, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 117-74-C

CONSIDERANDO: Que la empresa VENTURA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de julio de 1974 con el Nº 48—74, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de toldos, marquesinas y cortinas de aluminio.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos: Inversión total: RD\$55,842.00

Localización: Santo Domingo (Calle Benito González 93)

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 11

Materias primas y materiales nacionales: 42%

Valor agregado: RD\$101,17200

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa VENTURA, C. POR A., en la Categoria "C".

SEGUNDO: Conceder exoneración por el término de 8 años, en la escala siguiente: 70% para el 1er. año; 60% para los años 2do. y 3ro. y 50% para el resto del período de la clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
18,000	Kilos de cintas de aluminio pintadas o no para moldear en frío
1,800	Kilos perfiles de aluminio (machos per- forados y hembras, para toldos y cor- tinas)
375,000	Tornillos y remaches de aluminio
20,225	Kilos paneles y canales de aluminio.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo,

incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 4 de octubre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2—Enviese a las Secretarias de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.